



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1648-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Potosí, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación Regional de Oriente con sede en el municipio de Granada, departamento de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-09-055-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Juan Manuel Acevedo Morales**, alcalde; **Edith de los Ángeles Cortez López**, vicealcaldesa; **William José Macoy Dávila**, secretario del Concejo Municipal; **Jorge Luis Aguilar Montano**, Gerente Municipal; **Omar de Jesús Martínez Villareal**, asesor legal; **Cristel del Socorro Martín Pérez**, responsable de adquisiciones; **Claudia Jacqueline Lacayo Romero**, responsable de recursos humanos; **Ricardo Vidal Hernández Solís**, director administrativo financiero; **Geysel Griselda Martínez Montano**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Luisa Raquel Busto Dávila**, responsable de recaudación tributaria; **Kenia María Alcocer Navarro**, responsable de caja; **Jorge Vidal Robleto Hurtado**, director de planificación e inversiones y **Lisbett Johana Baldelomar**; ex responsable de Casa Crónicos, todos relacionados con la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, para que expresaran sus comentarios y fueran considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) El Informe de cierre de los ingresos y egresos**: de la alcaldía municipal de Potosí, departamento de Rivas, fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) En relación a la Información Financiera Complementaria**: fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno**, siendo estos: **1) Falta de ajustes de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI 2015) emitidas por la Contraloría General de la República. 2) Las funciones y las responsabilidades del gerente municipal, asistente del alcalde y el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental no se encuentran incorporadas en el Manual de Organización y Funciones; 3) Omisión de procedimientos en la administración de recursos humanos consistentes en: no realizan procedimientos de selección en la contratación de personal, no dan a conocer las funciones propias del cargo que desempeñaran los contratados y no se realiza acta de entrega en la asignación de los equipos de oficina; y 4) El Área de Adquisiciones no cuenta con sus normativas administrativas de contrataciones. D) Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría**: contenidas en el informe de auditoría de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve con referencia ARP-09-023-19, aprobado por el Consejo Superior en RIA-CGR-842-19, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, de seis (6) recomendaciones contenidas en el ya indicado informe se cumplieron dos (2), para un grado de cumplimiento del treinta y tres por ciento (33%); y **D) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante, el informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría revela inobservancia al artículo 28, numeral 5) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, consistente en la contratación de una empresa para recuperar cartera, sin cumplir los procedimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la de la alcaldía municipal de Potosí, departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que el sesenta y siete por ciento (67%) se desatendieron, y sobre esta omisión no se encontró justificación por parte de las autoridades de la comuna, razón por la cual conviene recordarle a la máxima autoridad que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. Por tal razón, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, derivadas de auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a la inobservancia de la ley, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-055-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ, DEPARTAMENTO DE RIVAS** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior